



"ACTA N° 02 DE SESION EXTRAORDINARIA DE 26 DE FEBRERO DE 2011"

Siendo las 09:00 a.m. de la fecha indicada, en la Sede del Gobierno Regional Junín – Huancayo, con presencia de los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, el Consejero Delegado Dr. Eddy Ramiro Misari Conde, determina que se proceda a la verificación del quórum reglamentario.

1. **Dr. Eddy Ramiro Misari Conde**, (Consejero por Huancayo)
2. **Soc. Silvia Edith Castillo Vargas**, (Consejera por Concepción)
3. **Dr. Víctor Augusto Torres Montalvo**, (Consejero por Jauja)
4. **Lic. Ginés Barrios Alderete**, (Consejero por Junín)
5. **Dr. Moisés Martín Tacuri García**, (Consejero por Tarma)
6. **Prof. Saúl Arcos Galván**, (Consejero por Yauli)
7. **Lic. Delio Gaspar Quispe**, (Consejero por Chanchamayo)
8. **Sra. Lucinda Quispealaya Salvatierra**, (Consejera por Chupaca)

Acto seguido el Consejero Delegado Dr. Eddy Ramiro Misari Conde, señala que en concordancia con el artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo se aprobará el Acta de la Sesión Extraordinaria de 23 de febrero de 2011, en merito que han sido distribuidas oportunamente, solicitando al pleno que se pronuncie si hubiera alguna observación al respecto. Acto seguido el Delegado procedió a realizar la votación respectiva siendo aprobada por **UNANIMIDAD**.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO: EMISIÓN DE UNA NORMA REGIONAL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0182-2011-ED, QUE APRUEBA LA DIRECTIVA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PERÍODO LECTIVO 2011", EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

El Consejero Víctor Augusto Torres Montalvo, señala que en la parte externa del Gobierno Regional se encuentran algunos manifestantes por lo que solicita que se invite a los dirigentes a participar de la presente Sesión.

El Consejero Saúl Arcos Galván, opina que los maestros deben estar informados del acuerdo que se va a tomar, con esa claridad serán más prudentes en las decisiones que puedan tomar posteriormente, señalando que se encuentra de acuerdo con lo vertido por el Consejero Torres.

El Consejero Lic. Ginés Barrios Alderete, menciona que coincide con la postura de los dos Consejeros que le antecedieron y propone que se forme una Comisión que tenga el objetivo de invitar a los representantes que tienen mucho interés en el tema que se va a tratar invocándoles a la cordura y postura correspondiente.

El Consejero Delegado, propone que esa Comisión sea conformada por los Consejeros Saúl Arcos Galván, Víctor Torres Montalvo y el Consejero Ginés Barrios Alderete; siendo aprobada su propuesta, por lo que a través de la presente comisión se tiene la presencia de los dirigentes de los profesores.

El Consejero Prof. Saúl Arcos Galván, solicita la intervención del Director Regional de Educación y del equipo técnico para que fundamenten sobre el tema a tratar.

El Consejero Ginés Barrios Alderete, manifiesta que en la última Sesión del Consejo ha pedido que el Consejo Regional se pronuncie sobre la suspensión de la evaluación de los maestros que acceden a la carrera pública magisterial y el rechazo al Ministerio de Educación por implementar la política y maltrato contra de los docentes para la contratación a través del Contrato Administrativo de Servicios; por lo que paso a la Estación de Orden del Día donde sustento los extremos de la lamentable situación que ponía esta Resolución Jefatural que proviene del Ministerio de Educación en un maltrato sistemático, esclavizante, humillante hacia los maestros, por lo que su moción se aprobó por Unanimidad, por lo que no



se explica la razón de la presente Sesión, suponiendo que es para quedar bien políticamente ante todo porque ya existe un Acuerdo planteado con anterioridad, por lo que solicita que se respete el Acuerdo y se invite al área legal de la Dirección Regional de Educación y del Gobierno Regional para que informen técnica y legalmente sobre los aspectos que se tienen al presente, por lo que solicita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional dar lectura a artículo 13° y 14° de la Ley de Descentralización en la que la decisión de ser una Ordenanza puede terminar colisionando con la norma nacional y se terminaría burlados en la máxima instancia que es el Ministerio de Educación que definitivamente no va entender la decisión que se tome por muy emblemática o justa que sea.

El Consejero Delegado, menciona que es innecesario pedir que se respete el Acuerdo, ya que nadie está vulnerando el Acuerdo, señalando que el Consejo Regional Junín es el único que se ha pronunciado contra esa modalidad de contratación en todo el Perú, recordando que ese Acuerdo es del 15 de febrero y es el Acuerdo Regional N° 053-2011-GRJ/CR, el cual ha servido para que el Consejo Regional de Arequipa lo tome como base y también adopte otro Acuerdo de esa naturaleza.

El Consejero Dr. Moisés Martín Tacuri García, informa que hay una supuesta Ordenanza dado por el Consejo Regional de Arequipa y que buscando información sobre este Acuerdo se ha visto que esto rebasa del Acuerdo, ante esto pide que se aclare esta situación.

El Consejero Lic. Delio Gaspar Quispe, saluda a todas las personas que vienen solidarizándose con el término de CAS, considerando que esto representa una humillación mas para el Magisterio Nacional, sin embargo solicita que sean pacientes ya que todo tiene un proceso y en ese proceso están inmersos los Consejeros, los maestros y el Consejo Regional que está predispuesto a colaborar y poder reivindicar las formas que se puedan dar para solucionar este caso, indicando que se espera que nuestro Presidente Regional que es el Presidente de la Asociación Nacional de Presidentes Regionales pueda sensibilizar a los Gobiernos Regionales a fin de que el Gobierno Central por el mismo peso que tiene tenga que ceder a este acápite.

El Director Regional de Educación, Dr. Luis Flores Salazar, manifiesta que es muy penoso que el Sector de Educación año tras año venga pasando por la vulneración en sus derechos, considerando que es inadmisibles como este Gobierno Central a través de sendos documentos de carácter legal a desestabilizado no solamente la Educación básica regular sino también a la Educación Superior no Universitaria, tal es el caso del Instituto Teodoro Peñaloza de Chupaca que en algún momento llego a tener un promedio de 1200 alumnos y hoy en día solo cuenta con 50 alumnos, señalando que el Ministerio de Educación posee un presupuesto y se olvidan de las Direcciones Regionales de Educación y las pruebas las formulan a nivel nacional con un costo de más de 59 millones, señalando que se delega a las Direcciones Regionales de Educación mediante Resolución Jefatural N° 182, llevar a cabo el proceso de contratación del personal docente, donde en un primer momento establecen que se debe tomar la prueba el 6 y 13 de febrero para el nombramiento, lo cual considera que es totalmente arbitrario ya que primero se debe llevar a cabo el nombramiento y luego la contrata lo cual genera desestabilidad de carácter laboral y administrativa. Asimismo a través de esta Resolución transfieren la fecha del examen de contratación docente para el día 20 de febrero sin transferir presupuesto para los gastos, por lo que la Dirección Regional de Educación en coordinación con el Gobierno Regional hacen una tratativa financiera para solventar los gastos, tal es así que la Universidad Nacional del Centro para la elaboración, aplicación y resultados cobra 90 mil soles, de igual manera exige que se les garantice 50 mil dólares el cual se asumió para viabilizar la contrata de los docentes, en este proceso se emite la Resolución Jefatural N° 182, en la cual se tiene 7257 postulantes para cubrir 1800 vacantes, hasta ahí no hubo problemas salvo algunas observaciones de los postulantes; el día 24 se da inicio al año académico pero para hacer la relación contractual con los profesores nos dan el alcance en la segunda disposición complementaria que dice que en caso de contrata por reemplazo, por licencia, sanción, encargo de puesto o designación siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o mas y este ejecutada mediante acto resolutorio se sujeta al régimen especial de Contrataciones Administrativa de Servicio CAS regulado por Decreto Legislativo N° 1057, vulnerando los derechos de los maestros, tal es así que con este régimen no estarían en planillas, los cobros serian con recibos por honorarios, no hay aguinaldo, gratificación, la proporcional de enero y



febrero están prácticamente cortados, no hay Resolución por tiempo de servicios, no se percibe pago de luto y sepelio, no se percibe pago por zona diferenciada, no se percibe pagos por preparación de clases ni beneficio familiar; con estas condiciones nosotros no vamos atender a todas las Instituciones Educativas dentro de la Dirección Regional de Educación ya que prácticamente se comete una arbitrariedad, por lo que informa que se ha viajado con una comisión a la Ciudad de Lima donde los funcionarios del Ministerio de Educación hacen caso omiso a este problema y endosan el problema al MEF porque en función a esta se ha elaborado la Resolución Jefatural; se espera una sabia determinación de los Consejeros y de las Autoridades para viabilizar los intereses de los Maestros.

El Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Abog. Obdulio Melgar, fundamenta el Informe Técnico Legal N° 001, expedida por el área jurídica de la Dirección Regional de Educación abordando la problemática referida a la aplicación de la Directiva N° 004-2011, dispuesta por la Resolución Jefatural N° 182-2011-ED, abordándolo en los siguientes puntos: primero la disposición normativa para la aplicación del llamado CAS, seguidamente alcances y derechos computados por el CAS, aplicación del contrato CAS en el contrato docente, la legislación educativa vigente prevalente, los derechos docentes reconocidos por los Derechos Constitucionales y ordinarios vigentes, discriminación jerárquica normativa entre el CAS y la legislación docente que establece la prevalencia de la legislación docente sobre el CAS y finalmente proponer una alternativa frente a esta problemática, indicando que la Resolución Jefatural N° 182- 2011-ED, textualmente dice que en los casos de contrataciones por reemplazo, por licencia, sanción, encargo de puesto o designación siempre y cuando la ausencia tenga un plazo de 30 días o mas y este ejecutada mediante acto resolutorio se sujeta al régimen especial de contrataciones de servicio CAS regulado por Decreto Legislativo N° 1057 el proceso de contratación se sujeta al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que es el reglamento del llamado contrato CAS, quedando dichos contratos resueltos inmediatamente cuando el personal en materia de suplencia retorne a sus labores, así mismo señala que el pago de la contraprestación del personal titulado se efectuara de acuerdo al Decreto Supremo N° 079-2009-EF, y el Decreto Supremo 104-2009-EF, en caso el contrato sin título pedagógico y el pago de la contraprestación se efectuara de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.3) de la presente directiva, significando que los docentes en el ejercicio de sus funciones al reemplazar a los docentes titulares por licencia, sanción, encargo de puesto o designación con más de 30 días de plazo serán objetos obligatoriamente del Contrato Administrativo de Servicios y sus remuneraciones en caso de los titulados serán los montos que ya se vienen prestando en la actualidad y en caso de los no titulados será en una escala establecida de acuerdo al grado de estudios y la titularidad que oscila entre los 1005 nuevos soles y los 905 nuevos soles, de manera que se está imponiendo una escala que comparada con otros sectores no existe, el contrato CAS tiene un monto establecido y sin embargo para el sector educación se establecen escalas remunerativas tanto para titulados y no titulados, en el segundo punto de alcances y derechos conculcados por el CAS, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el CAS dice, la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene como objeto garantizar los principios de meritos y capacidad y guardar oportunidades y profesionalismo en la administración pública, concordante con el artículo 2° que señala literalmente el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y otras normas que regulan las carreras administrativas especiales, así mismo a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la entidad privada con excepción de las empresas del Estado, de lo que puede señalarse que el CAS es aplicación exclusiva del sector administrativo y desde ya en estos términos excluye al profesorado que está regulado por Leyes específicas como la Ley N° 24029, 25212, 29062 sus correspondientes Reglamentos Decreto Supremo N° 019- 90-ED y 003- 2008-ED, de lo que concluye que el CAS constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo del Estado como textualmente señala la propia normativas del CAS, es decir el Decreto Legislativo N° 1057 en su artículo 3°. En este contexto en forma específica el CAS es una norma de carácter discriminatoria e inconstitucional, así mismo atenta contra la estabilidad laboral de los maestros, vulnera específicamente el artículo 24° de la Carta Magna porque no establece el



pago justo y equitativo a todos los trabajadores que consagran la Carta Magna, vulnera así mismo el derecho a la sindicalización, no establece el pago de bonificación especial por escolaridad, por fiestas patrias, por navidad; así mismo los docentes no están incluidos en planillas; por otro lado los maestros no cobran por vacaciones de medio año ni de fin de año, tampoco gozan del pago por zona diferencial, ni el concepto de elaboración de clases ni bonificación familiar; es decir conculcan los derechos ganados históricamente y reconocido por la Constitución y las leyes específicas del profesorado y sus reglamentos, el tercer punto, sobre la aplicación del Contrato CAS en el contrato Docente, manifiesta que el inciso 2) de artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 referido a los requisitos para la celebración de este contrato dice, que son requisitos la existencia de disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces, que concuerde también con el literal d) del artículo 9° de la Ley de Presupuesto para el año 2011 la Ley N° 26926 que taxativamente ordena, en caso de suplencia al caso del CAS aplicado al magisterio la contratación de personal docente se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057 quedan resueltos automáticamente cuando el personal en materia de suplencia retorne a sus labores. También informa que una Comisión de la Dirección Regional de Educación ha hecho a la Ciudad de Lima a comunicado que el pago de los maestros se realiza a través del rubro de personal y obligaciones sociales y para el pago de los contratos CAS se hace a través del rubro de bienes y servicios, los mismos que tienen que programarse el primero de enero de cada año en el ejercicio presupuestal correspondiente, actualmente el MEF no ha programado el pago para la contrata CAS según el rubro de bienes y servicios, lo que ha programado es el rubro de obligaciones sociales es decir presupuestalmente está proyectado el pago para los docentes contratados de acuerdo a la normatividad vigente como son la Ley del Profesorado y su modificatoria, implicando que en este año no va ser posible el pago para el contrato CAS por medio del rubro que le corresponde, sino que tiene que pagarse por medio que corresponde al rubro a la Ley del Profesorado y a sus normas complementarias, por otro lado establece una comparación entre la Iniciativa Legislativa normal vigente, que prevalece sobre la normativa del CAS el artículo 1° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por la Ley N° 25212 actualmente vigente, el cual señala literalmente que el profesorado es agente fundamental de la Educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, concordante con el artículo 3° donde dice que son aplicables a los profesores las disposiciones que se dictan respectivamente a favor de los trabajadores del sector público, en esta orden la Ley de la Carrera Publica Magisterial en su artículo 1° concordante señala que, la presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores a su servicio conforme al artículo 15° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto por el artículo 57° y la Ley N° 28044 Ley General de Educación, estableciendo sus alcances en su segundo artículo donde puede leerse que la Carrera Publica Magisterial tiene carácter nacional y gestión descentralizada, están comprendidas en las disposiciones de la presente Ley los profesores que prestan servicios en instituciones y programas educativas de Educación Básica, técnico productivo y de las instancias de Gestión Educativa descentralizada, bajo responsabilidad del sector publico administradas por aquellas entidades que mantienen convenios de acuerdo a lo que la Ley señala; indicando que esto establece el carácter funcional del maestro en el ejercicio de su cargo y que los derechos reconocidos por las normas constitucionales ordinarias vigentes, a la que se hace alusión son básicamente lo consagrado por el inciso 15) del artículo 2° de la Carta Magna que literalmente dice que, toda persona ya sea docente o ciudadano tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley, en su artículo 22° consagra que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social, es un medio de realización de la persona, concordantemente en el artículo 24° que señala que toda persona tiene Derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia al bienestar material y espiritual y el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; compatible también con el artículo 13° de la Ley N° 24029, que ordena que los profesores al servicio del Estado tienen derecho a percibir una remuneración justa acorde con su elevada misión y con su condición profesional, a gozar de vacaciones, concordante también con el Decreto N° 019-90, Reglamento de la Ley del Profesorado en el artículo 34° que estipula que los profesores tienen derecho a recibir una remuneración justa acorde con su elevada misión y su condición



profesional, la misma que es reajutable de acuerdo al costo de vida que no será menor al índice de precios, así mismo tienen derecho a los aumentos generales y bonificaciones que el Estado otorga a los demás servidores públicos; así como el artículo 43° que establece los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la constitución, la ley y el presente reglamento son irrenunciables, toda aplicación en contrario es nula; sin embargo pese a esta normatividad vigente reconocido por la norma constitucional, la Ley de Leyes y como las normas ordinarias referidas al Magisterio Peruano, vulnera este contrato CAS de raíz todos estos derechos ganados por los maestros, señalando que la Constitución Política en sus artículos 2°, 24°, 15° y siguientes; la Ley del Profesorado en su conjunto así como la Ley N° 25212 y la Ley N° 29022 Ley de la Carrera Pública Magisterial, como el Reglamento de altas normas en conjunto corresponden y tienen la jerarquía de Leyes Ordinarias mientras que el contrato CAS que está regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008 PCM y la Resolución Jefatural N° 182-2011 ED, son normas de menor jerarquía que están por debajo de la norma Constitución y las Normas Ordinarias, en este orden de ideas la Legislación Ordinaria que regula la actividad docente es de mayor jerarquía frente a las normas materia de estudio que es el contrato CAS, por lo que el área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, solicita declarar la inaplicabilidad de la normatividad referida al CAS que vienen a constituir el Decreto Legislativo N° 1057, y su respectivo Reglamento y se promueva la suspensión del contrato CAS en la actividad docente; así mismo sugiere a las Organizaciones Sindicales que asuman la defensa de los Derechos de los maestros judicializando por el Órgano jurisdiccional que corresponde el proceso Constitucional a fin de establecer un Estado de Derecho que impere en la Educación y en la Nación.

El Consejero Moisés Tacuri García, pide que el Asesor Legal explique cuál va ser el procedimiento y forma adecuada que se va a seguir.

El Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Abog. Obdulio Melgar, manifiesta que su posición es que dado el carácter nacional de la norma que regula el CAS y el carácter normativo que emitirá el Gobierno Regional ingresaría a un proceso de conflicto, porque el CAS es una norma nacional y lo que podría proceder del Gobierno Regional es una norma regional incompatible con una norma nacional, de modo que lo que queda es pronunciarse a través de un Acuerdo Regional, en el proceso Constitucional se propone una acción de Inconstitucionalidad que debe seguir un proceso prolongado haciendo un frente común a través de un Acuerdo Nacional, en un plazo de 6 meses podría lograrse una suspensión luego lograrse una disposición amparado por el Órgano Jurisdiccional a fin de dejar sin efecto en el largo plazo la aplicación del CAS en el Magisterio Nacional.

El Consejero Ginés Barrios Alderete, manifiesta que afectos de tomar una decisión pertinente, eficiente y eficaz, solicita que la Secretaría Ejecutiva tenga a bien de leer el artículo 13° numeral 1) y 49° numeral 1° de la Ley de Descentralización.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional da lectura al artículo 13° numeral 1), referido a las competencias exclusivas que son aquellas cuyo ejercicio corresponden de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de Gobierno conforme a la Constitución y a la Ley; y al artículo 49° que señala que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias articulando el interés Nacional como los de las Regiones y Localidades.

La Consejera Lucinda Quispealaya Salvatierra, solicita la intervención de un representante o dirigente del gremio de maestros.

La representante de los docentes contratados Prof. María Romero Rojas, manifiesta que no son de ninguna facción del SUTEP, son Docentes contratados quienes llaman a la unificación del SUTEP, indicando que los Maestros están bastante preocupados por la aplicación del CAS ya que quita muchos Derechos que no les deja desenvolverse bien en la actividad del profesorado y no solo eso sino también que el Gobierno exige que se esté capacitado, los maestros agradecen el respaldo que da el Gobierno Regional ya que esta iniciativa salió del Gobierno Regional, apelando que el día de hoy se dé solución a esta problemática proponiendo que se declare inconstitucional este Decreto Supremo e informan que este lunes se estará viajando a ciudad de Lima para llevar esta propuesta y se declare inconstitucional la



Resolución, señalando que los maestros respaldaran la decisión que se tome hoy en la presente Sesión de Consejo.

El Consejero Prof. Saúl Arcos Galván, expresa que una norma regional ante una norma nacional no significaría nada o no tendría un efecto jurídico, ante esto compromete al Gobierno Regional a contemplar un apoyo de aspecto legal para poder emprender este trabajo, y que se conforme una Comisión para solicitar la suspensión de esta norma por un espacio de medio año en vista que es una norma inconstitucional.

El Consejero Lic. Delio Gaspar Quispe, menciona que la Política Neoliberal empieza su afiliación a partir de los años 90 con la reducción del gasto del Estado, indicando que para nadie es un secreto que los Gobiernos de turno han venido desarticulando los sindicatos a nivel Nacional en sus diferentes rubros, se sabe que este Gobierno a mancillado el honor del Maestro Peruano y también se tiene que reconocer que los maestros en parte son culpables porque se ha apoyado el sesgo de la división de la Carrera Pública Magisterial, la Ley del Profesorado y de los contratados, considerando que estos temas se deben reaperturar y se debe llegar a la conversación única reivindicación del sindicato, asimismo señala que se debe tener en cuenta este tema social y tomar con suma responsabilidad, considerando que a partir de la fecha el Gobierno Regional debe tomar un acuerdo contundente, como lo hace el petitorio de declarar esta norma inconstitucional y al mismo tiempo pedir a los maestros que van a ser contratados a través del CAS hagan una acción de amparo debido a que se está violentando a la Constitución Política y otras leyes que el trabajador lo ha ganado, de esa manera se estaría avanzando en la reivindicación de cada uno de los maestros.

El Consejero Víctor Augusto Torres Montalvo, manifiesta que solo son dos Gobiernos Regionales tanto Junín y Arequipa quienes están inmersos en este tema para poder potenciar esta acción y el Presidente tendrá que jugar un rol preponderante porque es un problema Nacional.

El Consejero Dr. Moisés Martín Tacuri García, indica que el Presidente Regional debe promover que todos los demás Gobiernos Regionales se a unan a este trabajo y así jugar un rol protagónico muy importante en este tema.

La Consejera Silvia Edith Castillo Vargas, expresa que esto tiene que ser un trabajo conjunto, proponiendo que se emita un Acuerdo Regional y que se solicite la intervención de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a través del Presidente Regional.

El Consejero Delegado, menciona que el Decreto Legislativo N° 1057 es un engendro Jurídico que resulta de la inspiración del Partido Aprista, en primera instancia poniéndolo como un híbrido porque dice la norma que no está dentro del régimen laboral público ni dentro del régimen laboral privado, es decir que se mantenía en una posición ecléctica y se manejaba por su propia Ley y luego emitió una directiva proponiendo un modelo de contrato alejándose de la naturaleza laboral y convirtiéndose en un contrato casi comercial donde solo se tiene que firmar sin opinar, y el Tribunal Constitucional se encargó de perfeccionar esta norma valiéndose de un recurso de Inconstitucionalidad que interpusieron 5000 ciudadanos para emitir una sentencia declarando constitucional la norma, una sentencia que carece de fundamentos técnicos y más bien tiene fundamentos políticos; es decir se le dio validez a este tipo de contratación y en ella se le reconoce la constitucionalidad, dice que se trata de un contrato de trabajo saliendo de la esfera del ámbito administrativo recomendando a los demás organismos del Estado a que se le otorgue el derecho a la sindicalización y de huelga que hasta el momento no se ha implementado y si bien se ha reconocido como contrato de trabajo tampoco se les está dando la naturaleza de contrato de trabajo porque no tienen boleta de pago solo están girando recibo de honorarios; lo que quiere decir es que se sigue convirtiendo en un engendro jurídico y obviamente se convierte en un instrumento de violación de los derechos laborales y esto va seguir avanzando porque no hay repuesta, las organizaciones sindicales en este periodo de elecciones, porque los dirigentes más están preocupados en ocupar cargos en el Congreso que velar por los derechos de los trabajadores, ante la proposición de que se forme una comisión propone que sea la Comisión de Educación donde debe estar presente el Director de Educación e inmediatamente se constituya el día lunes al despacho Ministerial de Educación a solicitar que por Acuerdo de este Consejo Regional se suspenda los efectos de la Resolución Jefatural y por ende



de la Directiva N° 004 para demostrarle que esa Resolución Jefatural no tiene ningún sustento jurídico legal valido ni presupuesto, por lo que acoge la propuesta del Consejero Víctor Torres y para que el Presidente siendo Presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales mantenga ese liderazgo y proponga que sea inaplicable el contrato del CAS a los docentes que son el sector mal flagelado y menos considerado dentro de todos los profesionales del Perú.

El Director Regional de Educación, manifiesta que es totalmente inadmisibile el maltrato a los maestros, señalando que no es posible que primero se dé el contrato y después el nombramiento lo cual viene generando que el nombrado venga después de dos meses y lo desplace siendo su prestación de servicios eventual, el Manejo Técnico Pedagógico es totalmente arbitrario de parte de la alta Dirección del Ministerio de Educación, y los maestros ya tienen que reincorporarse en el transcurso de la semana para la prestación de sus servicios educativos en tal sentido se tiene que sujetar al régimen de contrato CAS; porque si no como se atiende la demanda de 1800 plazas que son vacantes a nivel de la Dirección Regional de Educación y paralelo a eso se tiene que hacer las visitas al Ministerio de Educación.

El Consejero Delegado somete a votación las propuestas de los Consejeros Prof. Saúl Arcos Galván y del Consejero Dr. Víctor Torres Montalvo.

El Consejero Delegado somete a votación las propuestas, siendo aprobadas por **UNANIMIDAD**.

ACUERDO REGIONAL N° 065-2011-GRJ/CR

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCÁRGUESE a la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social y al Director Regional de Educación de Junín, solicite la suspensión de la aplicación de la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED, ante el despacho Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHÓRTESE al Presidente Regional Dr. Vladimir Cerrón Rojas, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, proponga la inaplicabilidad del Contrato Administrativo de Servicios en los docentes al Gobierno Central.

Agotada la Agenda y no habiendo más puntos que tratar, el Consejero Delegado levanta la sesión, siendo las 11:00 a.m.

Dr. Eddy Ramiro Misari Conde
Consejero Delegado

Dra. Ana María Córdova Capucho
SECRETARIA EJECUTIVA CR-J

LA OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL, CERTIFICA que la presente Acta, contiene en versión resumida y sintetizada del desarrollo de la Sesión de Consejo arriba indicada, transcrita de los DVDs (Uno) que obran en el archivo para su verificación.